

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LAY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

Continuacion. (1)

3.º Tambien en párrafos separados, que principiarán con la palabra *considerando*, se apreciarán los puntos de derecho fijados por las partes, dando las razones o fundamentos legales que se estime procedentes para el fallo que haya de dictarse, y citando las leyes ó doctrinas que se consideren aplicables al caso. Si en la sustanciación del juicio se hubieren la sustanciación del juicio se hubieren cometido defectos ó omisiones que merezcan correccion, se apreciarán en el último *considerando*, expo-

niendo, en su caso, la doctrina que conduzca á la recta inteligencia y aplicación de esta ley.

4.º Se pronunciarán, por último, el fallo, en los terminos prevenidos en los artículos 359 y 360, haciendo tambien, en su caso, las prevenciones necesarias para corregir las faltas que se habieren cometido en el procedimiento.

Si estas merecieren correccion disciplinaria, podrá imponerse en acuerdo reservado cuando así se estime conveniente.

Art. 373. El Tribunal Supremo y las Audiencias velarán por el puntual cumplimiento de lo que se ordena en el artículo anterior, haciendo para ello las advertencias oportunas á los Tribunales y Jueces que les estén subordinados, cuando no se hubieren ajustado en sus sentencias, á lo que en él previene, y les impondrán las demás correcciones disciplinarias á que dieren lugar.

374. Las ejecutorias se encabezarán en nombre del Rey. En ellas se insertarán las sentencias firmes, y las anteriores, sólo cuando por referirse las firmes á ellas, sean su complemento.

Cuando se expida á instancia de parte para la guarda de sus derechos, se insertarán además los documentos, escritos ó actuaciones que la misma designe, y á su costa.

Art. 375. Las providencias, los autos y las sentencias serán pronunciadas necesariamente dentro del término que para cada una de ellas establece la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciere, será corregido disciplinariamente, á no mediar justas causas, que hará constar en los autos.

TITULO IX.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SUS EFECTOS.

SECCION PRIMERA.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia.

Art. 376. Contra las providencias

de mera tramitacion que dicten los Jueces de primera instancia, no se dará otro recurso que de reposicion, sin perjuicio del cual se llevará á efecto la providencia.

Para que sea admisible este recurso, deberá interponerse dentro de tercero día y citarse la disposicion de esta ley que haya sido infringida.

Si no se llenáran estos dos requisitos, el Juez declarará de plano, y sin ulterior recurso, no haber lugar á proveer.

Art. 377. De las demás providencias y autos que dicten los Jueces de primera instancia, con exclusion de los expresados en el art. 382, podrá tambien pedirse reposicion dentro de cinco dias.

Art. 378. Presentado en tiempo y forma el recurso de reposicion, se entregará la copia del escrito á la parte contraria, la cual, dentro de los tres dias siguientes, podrá impugnar el recurso, si lo estima conveniente.

Cuando sean varias las partes colitigantes, dicho término será comun á todas ellas.

Art. 379. Tráscurrido el término antedicho, háyanse presentado ó no escritos de impugnacion, sin más trámites, el Juez resolverá dentro de tercero dia lo que estime justo.

Art. 380. Contra el auto resolutorio del recurso de reposicion de las Providencias y autos á que se refiere el art. 377, podrá apelarse dentro de tercero dia.

Art. 381. Cuando la reposicion se refiera á las providencias de mera tramitacion expresadas en el art. 376, contra el auto resolutorio de la misma no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad del Juez que lo hubiere dictado, y la facultad de pedir en la segunda instancia la subsanacion de la falta cuando proceda.

Art. 382. Las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias é incidentes serán apelables dentro de cinco dias.

Art. 383. Las apelaciones podrán

admitirse en ambos efectos ó en uno solo.

Se admitirán en un solo efecto, en todos los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente ó en ambos efectos.

Art. 384. Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

1.º De las sentencias definitivas en toda clase de juicios, cuando la ley no ordene lo contrario.

2.º De los autos y providencias que pongan término al juicio, haciendo imposible su continuacion.

3.º De los autos y providencias que causen perjuicio irreparable en definitiva.

Art. 385. En el último caso del artículo anterior, si el Juez admite la apelacion en un efecto por estimar que no es irreparable el perjuicio, y el apelante reclama dentro de tercero dia insistiendo en lo contrario, se admitirá la apelacion en ambos efectos, siempre que éste, en un plazo que no exceda de seis dias, preste fianza á satisfaccion del Juez, para responder, en su caso, de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar al litigante ó litigantes contrarios.

Si la Audiencia confirmase el auto apelado, condenará al apelante al pago de dichas indemnizaciones, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios.

La indemnizacion de estos no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 1.000 para cada una de las partes contrarias, además de lo que importen las costas.

Art. 386. Interpuesta en tiempo y forma una apelacion, el Juez la admitirá sin sustanciacion alguna, si fuere procedente, expresando, si la admite en ambos efectos ó en uno solo.

Art. 387. Admitida la apelacion en ambos efectos, el Juez remitirá los autos originales al Tribunal superior dentro de seis dias, bajo su responsabilidad y á costa del apelante, citando emplazando previamente á los Procuradores de las partes para que esta

comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 20 días.

Art. 588. En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la sentencia ó auto apelado, hasta que recaiga el fallo del Tribunal superior.

Art. 589. También quedará mientras tanto en suspenso la jurisdicción del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, desde el momento en que admita en ellos una apelación en ambos efectos.

Art. 290. Se exceptúan de la regla establecida en el artículo anterior, y podrá el Juez seguir conociendo:

1.º De los incidentes que se suscitaren en pieza separada, formada antes de admitir la apelación.

2.º De todo lo que se refiera á la administración, custodia y conservación de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no versare sobre alguno de estos puntos.

Se continuará.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y Medidas.

Siendo necesario verificar la comprobación legal de pesas y medidas métrico decimales, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y á los efectos de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento vigente del ramo, he determinado preñar los plazos que se detallan en la adjunta nota que se inserta á continuación de esta circular para que se comprueben las colecciones legales que deben obrar en poder de todos los interesados residentes en las cabezas de partido y sus respectivos pueblos que en dicha nota se mencionan; haciendo presente á los mismos que si trascurren los referidos plazos sin comparecer en las oficinas del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, establecidas en las cabezas de partido, á comprobar los pesos ó balanzas, basculas, romanas, pesas y medidas métrico decimales, les será exigida la mas estrecha responsabilidad, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes; advirtiéndolo á los que posean aparatos fijos y quieran que se reconozcan en su domicilio, que deben pasar dentro de los respectivos plazos aviso por escrito manifestando su residencia al señor Ingeniero Fiel Contraste, siempre que la misma sea en las poblaciones cabezas de partido, y en caso contrario solicitarlo de mi autoridad con arreglo á lo

mandado en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento.

En su consecuencia y para todas las prevenciones que se puntualizan en la presente circular encomiendo á los Alcaldes de los respectivos pueblos el exacto cumplimiento de los artículos comprendidos desde el 18 al 26 inclusive del citado Reglamento; encareciendo á dichas autoridades municipales notifiquen este mandato individualmente á los interesados á fin de que en la forma indicada se personen á verificar la comprobación, haciendo saber á los mismos por medio de bandos de costumbre y por cuantos modos le sugiera su celo; la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento á tan importante servicio, y que una vez ultimadas estas diligencias, y finalizados los plazos que se señalan, ejerzan dichos Alcaldes rigurosa vigilancia para evitar en lo sucesivo las infracciones que pueden cometerse.

Logroño 12 de Marzo de 1881.

El Gobernador

Tadeo Salvador

Nota relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

Table with 2 columns: Nombres de las ciudades, Plazos que se preñan. Rows include Calahorra, Alfaro, Cervera del Río Alhama, Arnedo.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 27 de Enero de 1881.

(Continuación.) (1)

Se acordó que la inauguración de la Casa de Beneficencia, tenga lugar el domingo treintidós del corriente, observándose lo acordado en sesión del día catorce.

(1) Véase Boletín núm. 219.

Se acordó nombrar al propuesto asignándole el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar en su día cuenta á la Diputación.

La corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación referente á la quita producida por Don Leandro Torralba rematante del Portazgo de Calahorra.

Se enteró igualmente de una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, trasladando una Real orden por la que se dan las gracias á la Diputación, á D. José Muñoz del Castillo, al Inspector y Maestro de 1.ª enseñanza por el establecimiento del servicio meteorológico de la provincia.

Se enteró de otra comunicación transmitiendo una Real orden por la que se dispone se entreguen á Manuel Herce Larios, quinientas setenta y cinco pesetas producto de los bienes embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Muiña, prófugo correspondiente al remplazo de 1875 y alistamiento de Torrecilla de Cameros.

Se enteró de una comunicación de la Comisión provincial de Huesca participando que aquella Diputación se asocia al pensamiento de establecer un Centro de defensa contra la filoxera en la cuenca del Ebro.

A comunicación del Sr. Gobernador pidiendo se le remita nota detallada de los museos artísticos y arqueológicos, se acordó hacerle presente que en esta provincia no existe actualmente ningún museo de la índole de los que se indica.

En vista de comunicación del Ingeniero Agrónomo Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó gestionar el arrendamiento de un local donde pueda establecer la oficina de Secretaría.

Lo Comisión se enteró de una comunicación del Sr. Gobernador llamando la atención sobre la circular inserta en la Gaceta Oficial de 11 del corriente sobre presupuestos y cuentas provinciales. Se acordó activar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento girado sobre los Ayuntamientos para cubrir el presupuesto del corriente año económico estudiándose si fuere necesario contra los Ayuntamientos morosos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Rías.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Mes del Diciembre de 1880.

Nota de los gastos originados en la compra de útiles y carpentería de herramientas para las carreteras provinciales ejecutadas por Administración bajo la dirección de D. Amós Salvador, Ingeniero jefe de dichas carreteras, durante el mes de Diciembre último, que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los señores Diputados residentes en la capital, en sesión de 24 de Febrero anterior.

Por compra de útiles y carpentería de herramientas para las carreteras provinciales.

postura de herramientas. . . 80 77

TOTAL. . . 80 77

Importa esta nota las figuradas ochenta pesetas con setenta y siete céntimos.

Logroño 8 de Marzo de 1881.— Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan de Miguel.

Año de 1880. 4.ª y 5.ª semana del mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea ejecutadas por Administración bajo la Dirección de Don Amós Salvador Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 4.ª y 5.ª semana del mes de Diciembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesión de 24 de Febrero anterior.

Por 37 jornales á diferentes precios. . . 54 75 Por compra de útiles y carpentería de herramientas. . . 20 50 Total. . . 75 25

Importa esta nota las figuras setenta y cinco pesetas con veinte y cinco céntimos.

Logroño 9 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880 5.ª semana del mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de Orizosa á Villanueva ejecutadas por Administración bajo la Dirección de Don Amós Salvador Ingeniero Jefe de carreteras provinciales durante la 5.ª semana del mes de Diciembre último que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Señores Diputados residentes en esta Capital en sesión de 24 de Febrero anterior.

Por 125 jornales á diferentes precios. . . 164 75 Por compra de útiles y carpentería de herramientas. 10 24 Total. . . 174 96

Importa esta nota las figuradas ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos.

Logroño 9 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

Habiéndose desertado del Regimiento de Infantería de S. boyal el soldado Galo Bargas, encargo á las autoridades procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición. Logroño 18 de Febrero de 1874.—

El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

MEDIA FILIACION.

Galo Bargas Moreno, hijo de Juan y de Juliana, natural de Zuñena, Parroquia de San Andrés, Capitania general de Burgos, de oficio labrador, edad 17 años 10 meses 22 dias, su estado soltero, su estatura 1 metro 780 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 2, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se llenen constantemente, asegurados se previene.

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subasta pública más 20 956 pesetas 51 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 50 de Julio de 1876 de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 70,956 51 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales ordenes, y allándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 21 del mismo á la una y media de su tarde, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes.

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la administracion económica el uno por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusión de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

3.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acre-

dite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contaduría.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion en los referidos dias, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, para la entrega, ó la entrega se hará al Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de Paris y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá firmando por el orden que se vayan recibiendo y dará lectura.

7.º El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte ménos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esa fraccion con un residuo.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á los mismos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellón nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de... reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Marzo de 1881.— El Secretario, Santiago Ballesteros.

V.º B.º El Director general Presidente, Greagh.

Table with columns: Núm. de títulos, Serie, Numeracion, Importe de cada serie (Reales, Cén).

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administracion.

Logroño 13 de Marzo de 1881.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO. Trabajos Estadísticos. Provincia de Logroño. Circular.

Habiendo el Excmo. Sr. Director general del instituto geográfico y estadístico, en orden circular del 25 del actual dignándose mandar que por esta oficina de mi cargo se proceda á satisfacer las cantidades que correspondan percibir al Clero parroquial y Jueces municipales de esta provincia, por el trabajo extraordinario de extender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la poblacion en el año 1876, he dispuesto, en cumplimiento á la orden citada, anunciar queda abierto el pago de las cantidades mencionadas, en la oficina de trabajos estadísticos sita en la calle del Mercado número 114, piso 2.º y en las horas de diez de la mañana á tres de la tarde, debiendo observar los interesados al objeto de poder percibir lo que les corresponda las reglas siguientes:

1.º Presentar recibo justificante, firmado por el interesado y con todos los demás requisitos y en igual forma que expresa el modelo inserto al pie de la presente.

2.º Reseñar al margen izquierdo de dicho recibo, las circunstancias todas de la cédula personal correspondiente.

3.º En el caso de que la cantidad que se justifique llegue ó exceda á veinte y cinco pesetas, fijar en el recibo un sello de diez céntimos de impuesto de guerra.

4.º Los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos á quienes sea imposible verificar personalmente el cobro de lo que se les adeude, pueden facultar al efecto á otra persona autorizándola competentemente por escrito; entendiéndose no obstante, necesario tambien en este caso, el recibo de que anteriormente queda hecho mérito y que deberán facilitar á quien autoricen.

5.º Se concede á los interesados el plazo de quince dias á contar desde el en que se publique la presente para verificar el cobro de sus créditos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan al objeto de que este trabajo se realice en el plazo marcado, facilitar el presente número del «Boletín Oficial» á las personas que juzguen estar interesadas en el conocimiento de esta circular.

Logroño 12 de Marzo de 1881.— El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

MODELO QUE SE CITA.

Recibi del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por orden de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico la cantidad de... (1)... importe de la remuneracion correspondiente á los... (2)... extractos facilitados... (3)... de... (4)... El... (3)... (Sello de la parroquia ó Juzgado correspondiente) Son... (4)... pesetas.

- (1) Se dejará en blanco la cantidad como indica el hueco. (2) Idem. el número de extractos. (3) Cura párroco ó Juez municipal. (4) Se dejará en blanco el hueco.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita a llamar y emplaza a Zacarías Corres y Medrano, natural y vecino de esta Ciudad, casado, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, que habita en la calle de la Imprenta, número doce y Lino Baquero y Baldero, natural y vecino de Alfaro, apodado el Cañanero, soltero, de veinticuatro años de edad soldado del Batallón de reserva de Logroño, espáñador de carbón, para que en el término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en sumario que se está instruyendo por suspensión de moneda falsa percibidos que no verificó se les declarará rebeldes parandoles el perjuicio consiguiente.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso Duodécimo (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades así civiles como militares procedan a la busca y captura de espresados sujetos y su conducción a estas cárceles en caso de ser habidos.

Dado en Logroño a dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Facundo Cortadellas. Por su mandado, Candido Bargo.

Cervera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de la de Cervera del Rio Alhama.

Hago saber que se ha solidificado la inscripción como Electores en las listas del censo del Distrito de Arnedo, Sección de Campo de los vecinos de Aguilera del Rio Alhama: Don Cosme Aneda, Encarnación y Calonge, Esquivel Gimenez y Cabello, Hilario Gimeno y Lauroba, Severiano Gil y de Jorge, Bastanqui Soza, Francisco de Herro y Honorato Peranados, Lauroba y Lafuente, Casto La silinde Jorge, Santos Marcelino Lopez y Laliode, Roman Lopez y Gonzalez, Ramon Ruiz y Ortega, Faustino Ruiz y Ortega, Cosme Ruiz y Varam, Evancio Sainz y Martinez y Bruno Sesma y Lopez por contribuyentes por Territorial, y D. Leonardo Gimenez y Escudero como practicante de Cirujia menor y D. Manuel Vallejo como Coadjutor de los vecinos de Cornago, D. Saén Saenz y Peña, Francisco Gutierrez Roldán, Tomás Vicente Riduejo, Clemente Gimenez Morriaga por contribuyentes por Territorial, y D. Venancio Saenz de Rodrigañez y Arriaga por Capacidad como Maestro y en la Sección de Graduados del mismo Distrito Electoral, de los vecinos de dicha Villa D. Francisco Galan y Perez, Gregorio Perez y Arnedo, Santiago Perez y Blazquez, Fausto Blazquez Martinez, Angel Beltran Gimenez, Anselmo Gimenez Moreno, Paulino Gonzalez Blazquez, Juan Blazquez La Mata, Fernando Escudero La Mata, Juan Cruz Perez, Maria y Ci-

riaco Perez Calvo, todos estos en concepto de contribuyentes por Territorial y D. Dionisio Presa y Bañuelos por Capacidad como Farmacéutico.

Y con el objeto de que conste a los electores que quieren oponerse, se hace saber que en el término de veinte dias se admitiran en este Juzgado las oportunas reclamaciones a los efectos prevenidos en el capitulo segundo del titulo tercero de la vigente Ley Electoral en Cervera del Rio Alhama a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Ricardo Juan Ortiz. Por mandado de S. S. D. José Martinez.

Cervera.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido. Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de exclusión de las listas electorales del Distrito de Arnedo, sección de Cornago, de los electores vecinos de esta última villa Domingo Perez Ramon y Mariano Lopez Saenz, por no pagar hace dos años la cuota de veinte y cinco pesetas por contribución territorial que es el mínimo de jilo que se requiere para gozar de tal beneficio. Y con el objeto de que conste a los electores que quieren oponerse, se hace saber que en el término de veinte dias se admitiran las oportunas relaciones a los efectos prevenidos en el capitulo segundo del titulo tercero de la vigente ley electoral.

Dado en Cervera del Rio Alhama a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Ricardo Juan Ortiz.—Por mandado de su señoría; José Martinez.

Arnedo.

Don Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita a llamar y emplaza a los sujetos cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias personales se ignoran y que en la noche del cuatro al cinco del actual escalaron la fabrica de harinas de Don José Ballejo, sita en jurisdicción de esta Ciudad en la que robaron dos caballos, trigo y harinas con varios costales que la contenian y unos sogales cuyas señas se insertan a continuación, advirtiendo que los dos caballos fueron hallados en el mismo día, a fin de que en el término de quince dias a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en este Juzgado a la práctica de las oportunas diligencias, apercibiendoles que en otro caso les parará el perjuicio que le haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades de tanto judiciales como civiles y agentes de policia, se sigan disponer la práctica de activas diligencias para la verificación y captura de los efectos robados y con ellos los sujetos en cuyo poder se encontrasen, y siendo habidos los remitan con las seguridades correspondientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Arnedo a siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Gabriel Martin.—D. S. O., José Mendez.

Efectos robados.

- 1.º Un costal de aterliz con tres y media fanegas de harina de la propiedad de Juan Sabuz, marcado con una Φ de trapo encarnado.
- 2.º Otro costal aterlizado de Rupeito Ubago con cuatro fanegas de trigo sin marcas.
- 3.º Otro costal de aterliz, de José Ballejo con dos y media fanegas de trigo, sin marcas.
- 4.º Una talega de arpillera de Clemente Ruiz con dos fanegas de trigo sin marcas.
- 5.º Otra fanega aterliz con dos fanegas de trigo, de Angel Fernandez, sin marcas.
- 6.º Otra talega de arpillera, y sin marcas con una fanega de harina de Joaquín Rubio.
- 7.º Una fanega de trigo de Santiago Ruiz.
- 8.º Cuatro talegos vacíos bastante usados con las iniciales P. M. propios de Ponciano Valles.
- 9.º Una sogala de tornó de quinientos diez y seis metros de largura y de cuatro centímetros de gruesa de Cañamo.

Ayuntamientos.

Herece.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de esta villa; su dotación consistió en quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres; vecinos del presupuesto municipal. Los aspirantes que deban ser Doctores o licenciados en Medicina y Cirugia presentarán sus instancias en esta Alcaldia en el término de quince dias a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL. El que resulte agraciado podrá contratarse con los vecinos pudientes del pueblo e inmediato de Sta. Eulalia de Jera que dista kilómetro y medio.

Herece 6 de Marzo de 1881. Matias Martinez.

Lezaola.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de este término Municipal para el año próximo de 1881-82, los hacendados de esta localidad que fueran forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasado que sea dicho término, no serán en manera alguna admitidas.

Lezaola 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde teniente, Simon Luna.

Rincon de Soto.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de este término Municipal para el año próximo de

1881-82, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasado que sea aquél, no serán en manera alguna admitidas.

Rincon de Soto 8 de Marzo de 1881. —El Alcalde, Toribio Omate.

Badarán.

Habiendo de procederse a la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1881-82, los terratenientes en este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, lo manifestarán en debida forma y en todo el mes actual en la Secretaría de Ayuntamiento, pues trascurrido este plazo sin verificarlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Badarán 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Fernandez.

ANUNCIOS.

HUESILLO.

Se vende de oliva molido por agua a 3 reales fanega, Trujal de Concha.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo numero 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y pl. de A. Ortunedas, Logroño